

en los locales de Espectáculos para el personal que se indica; y Normas aclaratorias de la Dirección General del Trabajo. (B. 10-4-46).

FABRICAS CEMENTOS - PLUS.—O. 6-4-46 del M. de T. por la que se establece un plus de carestía de vida para el personal obrero de las fábricas de cemento. (B. 15-4-46).

INDUSTRIAS QUÍMICAS.—Dictando normas aclaratorias a la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Químicas. (D. Gral del Trabajo). (B. 10-4-46).

INDUSTRIA PAPELERA - REGLAMENTACION.—O. 3-4-46 del M. de T. por la que se aprueba el Reglamento N. de Trabajo en la Industria Papelera. (B. 7-4-46).

PLUS CARGAS FAMILIARES.—O. 29-3-46 del M. de T. por la que se unifican las normas para la aplicación del plus de cargas familiares establecidos por la O. 19-6-1945. (B. 30-3-46).

REGLAMENTACION NACIONAL EN LAS EXPLOTACION F. C. POR EL ESTADO.—O. 15-3-46 del M. de T. por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la explotación de ferrocarriles por el Estado. (B. 23-3-46).

SEGURO ENFERMEDAD.—O. 19-2-46 del M. de T. con el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro de Enfermedad. (B. O. 17-3-46).

SILICOSIS.—O. 29-3-46 del M. del T. por la que se aprueba el Reglamento del Seguro de enfermedad profesional denominado Silicosis. (B. 9-4-46).

SUBSIDIOS FAMILIARES.—O. 11-3-46 del M. de T. por la que se modifica el art. 20 de la de 11-6-1941 para aplicación de la Ley de 23-9-39 ampliatoria del Régimen de Subsidios Familiares. (B. 17-3-46).

TONELERIA.—O. 30-3-46 del M. de T. sobre bases de trabajo del ramo de tonelería. (B. 10-4-46).

MINAS DE PLOMO.—O. 31-3-46 del M. de T. por la que se acuerda un aumento en los haberes consignados en la Reglamentación Nacional del Trabajo en minas de Plomo. (B. 10-4-46).

Entrega de mercaderías con defectos o vicios

Llegado que es el momento de la entrega material de una mercancía, ya sea en la misma Plaza o en plazas diferentes, pueden ocurrir discusiones acerca de si es o nó de la misma calidad de las muestras, si es o nó de recibo, por tener vicios o defectos internos o externos, o adulteraciones etc., etc.

Tratándose de mercancías remitidas de un lugar a otro, puede ocurrir que el consignatario tenga motivos para suponer que el defecto o vicio se haya producido durante su transporte. En este caso proceden reclamaciones contra la Empresa porteadora o aseguradora, de las cuales no nos vamos a ocupar ahora aquí.

En los demás casos, o sea en la entrega de la mercancía en la misma plaza, o si es en plaza distinta, cuando el vicio o defecto debiese existir en el momento de su facturación, se observa en el comercio una práctica, no por corriente menos equivocada, o sea que lo hacen la mayoría de los comerciantes, compradores o destinatarios de las mercancías, es perder tiempo escribiendo cartas al representante diciendo que la mercancía no es buena o no está de recibo.

No es que censuremos en términos generales el intento de una gestión amistosa. Lo que pretendemos advertir a nuestros lectores es que, si no se ha